



Constancia Secretarial 1. (14/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 12

Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
860013110001 2023 00162 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se establece que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes que aún conserva la demandante y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Declaración de existencia Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial ha instaurado la señora Lida Yeny Adarmes Bastidas, en contra de los herederos indeterminados del señor Jarol Yesid López Ojeda (Q.E.P.D).

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados del señor Jarol Yesid López Ojeda (Q.E.P.D), para que concurran al presente asunto de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial, que habría conformado con la señora Lida Yeny Adarmes Bastidas. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concorra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados del prenombrado.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado José Camilo Guerrero Betancourt, portador de la tarjeta profesional No. 107.882 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Lida Yeny Adarmes Bastidas, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6fbd5c20ff8869aa22fa73bae7c456e5d2db860dc50f17e895ea38c4978f2**

Documento generado en 17/01/2024 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>